



IGLESIA DE DIOS

78^A ASAMBLEA GENERAL INTERNACIONAL

25 AL 29 DE JULIO DE 2022 | SAN ANTONIO, TEXAS

AGENDA

La Iglesia en Misión

78° Concilio General Internacional

LA IGLESIA EN MISIÓN

AGENDA

Declaración de propósito

¡Los años del 2020 al 2022 son inolvidables! La declaración de una pandemia cambió cada aspecto de la vida del mundo. Esta situación provocó una serie de restricciones, cuarentenas, el cierre de las escuelas y los negocios, la cancelación de los servicios religiosos y otras situaciones. Una revisión intensiva del reglamento y la historia de la Iglesia de Dios llevó a la decisión de posponer la 78ª Asamblea General Internacional del 2020 hasta el verano de 2022.

El escenario de la pandemia está evolucionando con un mayor regreso a la normalidad y los viajes. ¡En el verano del 2022 nos reunimos nuevamente bajo el lema “La Iglesia en Misión”! La Asamblea General Internacional marca el ritmo de la visión de la Iglesia de Dios para que sea un movimiento relevante, vivo, enérgico y sensible a las señales de los tiempos.

La Asamblea General Internacional es el cuerpo con la autoridad para designar las enseñanzas, el gobierno, los principios y las prácticas de las congregaciones por todo el mundo. Está compuesta por los ministros y miembros mayores de dieciséis años que estén inscritos y presentes. Durante la semana llevaremos a cabo sesiones de negocios, elecciones, plenarias, exposiciones, actividades especiales, oración, adoración y confraternización.

PÁGINA EN BLANCO

La **Agenda de la Iglesia en Misión** amplifica la misión de la Iglesia de Dios en cuanto a la proclamación del evangelio completo de Jesucristo en el Espíritu y el poder de Pentecostés. Esta es nuestra razón de ser. Nos convoca a que continuemos con la misión. Se trata del enfoque en sus principios, la dirección de las Escrituras, su compromiso con el mundo y la dedicación a una causa común: **El Compromiso FINAL**. Tenemos que acelerar el paso y juntos cumplir la Gran Comisión: *¡La Iglesia en Misión!*

EL COMPROMISO **FINAL**

La Iglesia en Misión



78^a Asamblea General Internacional de la Iglesia de Dios

TRADUCCIÓN OFICIAL
DEPARTAMENTO DE MINISTERIOS HISPANOS



PÁGINA EN BLANCO

78ª Asamblea General Internacional

Programa del Concilio General Internacional

- 1. Inauguración oficial**
- 2. Repaso del programa**

Martes, 26 de julio

Oración

8:00 a. m. - 8:30 a. m.

Sesión de Negocios

Concilio General Internacional

8:30 a. m. - 10:00 a. m.

Convocatoria especial

Asamblea General Internacional

10:30 a.m. - 11:30 a.m.

Asuntos del Concilio General

1:30 p. m. - 4:30 p.m.

Miércoles, 27 de julio

Oración

8:00 a. m. - 8:30 a. m.

Sesión de Negocios

Concilio General Internacional

8:30 a. m. - 11:30 a. m.

1:30 p.m. - 4:30 p. m.

Jueves, 28 de julio

Oración

8:00 a. m.- 8:30 a. m.

Sesión de Negocios

Concilio General Internacional

8:30 a. m. - 11:30 a. m.

1:30 p.m. - 4:30 p. m.

Viernes, 29 de julio

Oración

8:00 a. m. - 8:30 a. m.

Sesión de Negocios

Concilio General Internacional

8:30 a. m. -11:30 a. m.

Sesión de Negocios

Asamblea General Internacional

1:30 p.m. - 4:30 p. m.

- 3. Instrucciones para los delegados**
- 4. Nombramiento de Comités**

Ujieres
Escrutinio
Sargentos de Armas
Mociones
Parlamentarios

PÁGINA EN BLANCO

5. Nominaciones y elecciones

6. Órdenes Especiales del Día

La Iglesia en Misión

- Miércoles, 27 de julio *Mark Rutland*
10:00 a. m. - 10:30 a. m.
- Jueves, 28 de julio *Larry Stockstill*
10:00 a. m. - 10:30 a. m.
- Viernes, 29 de julio *R.C. Hugh Nelson*
10:00 a. m. - 10:30 a. m.

AVISO

Cada vez que la Agenda haga referencia a las *Enseñanzas, disciplina y gobierno* (Minutas), el artículo, inciso o sección en cuestión aparecerá en la página (números pares) a la **izquierda**. Las recomendaciones del Concilio Ejecutivo Internacional aparecerán a la **derecha** (páginas nones). Las páginas indicadas aluden a la edición en español.

Las notas suplementarias y las justificaciones de cada moción aparecen a lo largo de la Agenda.

78° Concilio General Internacional

LA IGLESIA EN MISIÓN

AGENDA

I. TÉRMINOS DE FUNCIONARIOS ELECTOS

JUSTIFICACIÓN:

El aplazamiento de la Asamblea General Internacional de 2020 debido a la pandemia de la COVID-19 requirió que los líderes electos y nombrados continuaran en sus cargos por el bien de la gobernanza. **Estas personas no fueron reelectas a sus cargos por otro término de cuatro años en el 2020, sino que el Concilio las nombró para una gobernanza ininterrumpida.** Solamente el Concilio General Internacional tiene la potestad de nominar las personas a los cargos que son llevados a votación ante la Asamblea General Internacional. El procedimiento parlamentario establece que los electos permanezcan en sus cargos hasta la elección de su sucesor. El libro de *Enseñanzas, disciplina y gobierno* permite que los miembros del Comité Ejecutivo [Internacional] sean reelectos a sus cargos por un segundo término de cuatro años, para un total de ocho años. El actual segundo asistente al supervisor general ha excedido el término estipulado (diez años). Según lo estipulado en las *Enseñanzas, disciplina y gobierno* cuatro de los miembros actuales del Comité Ejecutivo Internacional, el director y el asistente al director de Juventud y Discipulado excederían el término máximo si fueran reelectos por la Asamblea General Internacional de 2022.

Comité Ejecutivo [Internacional]

He aquí el dilema: *Enseñanzas, disciplina y gobierno* establece que los miembros del Comité Ejecutivo [Internacional] (véase S7, S8 y S9.) servirán por un término de cuatro años, con la posibilidad de reelección en el cargo que ocupen u otro dentro del comité por otros cuatro años consecutivos para un máximo de ocho años. Por lo tanto, cabe preguntarse si nos ampararemos bajo la estipulación de “electo por un término de cuatro años”.

PÁGINA EN BLANCO

(un asunto de términos) o “hasta un máximo de ocho años consecutivos en cualquiera de las posiciones dentro del Comité Ejecutivo Internacional” (un asunto de duración). Según el Reglamento, la Asamblea General Internacional, la cual adoptó estas estipulaciones, tiene que resolver este asunto.

Algunos han propuesto que el supervisor general anuncie que, en caso de que cualquiera de los afectados por el aplazamiento de la asamblea del 2020 resultara reelecto, su término duraría solamente dos años. Esto supondría una especulación sobre la voluntad del cuerpo e impediría que, por esta vez, tanto el Concilio General Internacional como la Asamblea General Internacional optasen por extender el límite de términos para quienes resultasen reelectos.

La Iglesia de Dios en sus estatutos orienta el proceso de selección y la duración de los miembros del Comité Ejecutivo Internacional (véase S2., página 61 de las *Enseñanzas, disciplina y gobierno de la Asamblea General 2018*):

Artículo VII

Junta Ejecutiva

Comité Ejecutivo Internacional: Los oficiales ejecutivos de la Iglesia de Dios serán: el supervisor general, los tres asistentes y el secretario general. Éstos constituirán el Comité Ejecutivo Internacional. **Sus términos, selección, deberes, poderes y el procedimiento para llenar las vacantes, será decidido por la Asamblea General Internacional, bajo la recomendación del Concilio General Internacional** [énfasis añadido].

Los estatutos prevalecen sobre cualquier otra disposición del reglamento. El artículo citado faculta al Concilio Ejecutivo Internacional a que someta ante el Concilio General una moción relacionada con el término de los miembros del Comité Ejecutivo Internacional para que la Asamblea General Internacional tome la decisión.

PÁGINA EN BLANCO

La Asamblea General Internacional tiene la potestad para decidir los términos y las duraciones [de los cargos] dentro del Comité Ejecutivo Internacional. Ningún otro cuerpo ni persona que no sea la Asamblea General Internacional, siguiendo las recomendaciones del Concilio General Internacional, puede establecer los términos ni las duraciones de [los miembros] del Comité Ejecutivo [Internacional].

Dado que ni el Concilio General Internacional ni la Asamblea General Internacional pudieron expresar sus preferencias para estos cargos en el 2020, ahora debe permitírseles que se expresen en cuanto a la extensión de los términos.

Concilio Ejecutivo Internacional

El reglamento no provee instrucciones explícitas sobre la elección ni el término de los cargos de los miembros del Concilio Ejecutivo Internacional, salvo que serán electos por el Concilio General Internacional (véase *Enseñanzas, disciplina y gobierno*, S2., Artículo VI, página 62).

La Asamblea General Internacional de 2018 eligió a los dieciocho miembros del Concilio Ejecutivo Internacional. Once de ellos fueron reelectos dado que comenzaron sus términos en el 2016. Por consiguiente, estos once miembros no habrían sido elegibles para la reelección en el Concilio General Internacional de 2020 y, por lo tanto, tampoco lo serían ahora.

Además, siete de los miembros del Concilio Ejecutivo Internacional fueron electos por la Asamblea General Internacional de 2018 y, según lo dispone el artículo citado previamente, son elegibles para la reelección por el Concilio General Internacional de 2020.

Esta moción permite que el Concilio General Internacional y la Asamblea General Internacional atiendan el asunto de los términos de los siete miembros del Concilio Ejecutivo Internacional que fueron electos por el Concilio General Internacional del 2018.

PÁGINA EN BLANCO

Director Internacional y Director Asistente de Juventud y Discipulado

Durante el período de “continuidad del gobierno” el director internacional de Juventud y Discipulado falleció. De conformidad con el procedimiento establecido en el libro de *Enseñanzas, disciplina y gobierno* (**S13. PROCEDIMIENTO PARA LLENAR VACANTE DE UN LÍDER MINISTERIAL ELECTO, página 83**) el director asistente de Juventud y Discipulado asumió el cargo, mientras que hubo un proceso de votación por correo para seleccionar a su sucesor. Ambos cargos fueron cubiertos antes de que se cumpliera la mitad del período “extendido” de dos años.

Tanto el director internacional como el director asistente de Juventud y Discipulado tienen un término de cuatro años sin la posibilidad de reelección (véase *Enseñanzas, disciplina y gobierno*, S10., página 76). Sin embargo, los incumbentes no asumieron sus cargos del modo ordinario, sino antes de que se cumpliera la mitad de la extensión del término de dos años en virtud de la “continuidad de la gobernanza”.

El libro de las *Enseñanzas, disciplina y gobierno* no contempla qué debe hacerse en el caso de la sucesión a mitad de término del director internacional o el director asistente de Juventud y Discipulado. La historia de la Iglesia indica que si la sucesión ocurría antes de que se cumpliera la mitad del término, ese tiempo contaba en contra del sucesor. Sin embargo, no le contaba en su contra si quedaba menos de la mitad del término. El procedimiento parlamentario (*Robert's Rules of Order* 12 edition) contiene unas medidas al respecto.

PÁGINA EN BLANCO

Esta moción permite que el Concilio General Internacional y la Asamblea General Internacional atiendan el asunto de los términos/duración del director internacional y el director asistente de Juventud y Discipulado actuales, quienes asumieron sus cargos durante el período extendido de la pandemia.

Director y director asistente de Misiones Mundiales

Los términos del director y el director asistente de Misiones Mundiales de la Iglesia de Dios se cumplan en la Asamblea General Internacional del 2020, por lo que el cuerpo no tiene que atender estos cargos.

PÁGINA EN BLANCO

PREÁMBULO:

El aplazamiento de la 78ª Asamblea General Internacional del 2020 debido a la pandemia del COVID-19 llevó a que los líderes electos permanecieran en sus cargos amparados bajo una resolución del Concilio Ejecutivo Internacional sobre la “continuidad de la gobernanza”, ya que las *Enseñanzas, disciplina y gobiernos de la Asamblea General Internacional* no contemplan la interrupción de las elecciones. Esta interrupción del ciclo electoral causada por el aplazamiento de la 78ª Asamblea General Internacional provoca que las siguientes alternativas sean presentadas **en esta única ocasión ante la Asamblea General Internacional de 2022:**

1. Término de los miembros del Comité Ejecutivo Internacional electos en el 2016.

Opciones:

- A. **Opción de dos años:** Si usted entiende que los miembros que fueron electos en el 2016 solamente deberían tener dos años más de elegibilidad para la reelección a sus cargos, presione el número 2 en su teclado.
- B. **Opción de cuatro años:** Si usted entiende que los miembros que fueron electos en el 2016 deberían tener cuatro años más de elegibilidad para la reelección a sus cargos, presione el número 4 en su teclado.

2. Término de los miembros del Concilio Ejecutivo Internacional electos en el 2018

Opciones:

- A. **Opción de términos completados:** Si usted entiende que los miembros que fueron electos en el 2018 no deberían ser elegibles para la reelección, presione el número 1 en su teclado.
- B. **Opción de dos años adicionales:** Si usted entiende que los miembros que fueron electos en el 2018 deberían tener dos años más de elegibilidad para la reelección, presione el número 2 en su teclado.

PÁGINA EN BLANCO

3. Términos del director internacional y director asistente de Juventud y Discipulado

Opciones:

- A. **Opción de dos años:** Si usted entiende que el director internacional y el director asistente solamente deben tener dos años más de elegibilidad para sus cargos, presione el número 2 en su teclado.
- B. **Opción de cuatro años:** Si usted entiende que el director internacional y el director asistente deberían ser elegibles por un término de cuatro años adicionales, presione el número 4 en su teclado.

PÁGINA EN BLANCO

II. Informe: Resultados Foros Ministeriales Mundiales
(Véase el documento *Foros Ministeriales Mundiales*)

S2. REGLAMENTO DE LA IGLESIA DE DIOS

ARTÍCULO VI CUERPOS GOBERNANTES

2. Concilio General Internacional

Miembros

El Concilio General Internacional está compuesto por los obispos ordenados de la Iglesia de Dios, quienes forman su cuerpo con derecho al voto.

III. Mujeres en el Liderazgo

JUSTIFICACIÓN

Durante los pasados años ha habido un clamor por la participación de las ministras ordenadas y su derecho al voto en las sesiones del Concilio General Internacional de la Asamblea General Internacional. Este asunto fue discutido durante los foros mundiales posteriores a la Asamblea General Internacional de 2018, por lo que proponemos esta enmienda según lo estipula el reglamento de la Asamblea General Internacional para el sometimiento de mociones ante el Concilio General Internacional.

Esto requiere que el reglamento sea enmendado. La siguiente recomendación modifica los estatutos con un método equitativo para que las ministras ordenadas ejerzan su voz y voto como miembros del Concilio General Internacional. La medida propuesta aplicará solamente a las ministras que cumplan con los requisitos de edad y experiencia de un obispo ordenado (incluyendo un examen equivalente para la certificación del Concilio General [Internacional]). Se entiende que las medidas aplicables a la esposa del obispo (**Véase S22. OBISPO ORDENADO, II., Requisitos para los obispos ordenados, 7**) aplicarán al esposo de una ministra ordenada y certificada al Concilio General [Internacional].

Entiéndase que esta media solamente permite la participación plena de las ministras ordenadas en las deliberaciones y votaciones del Concilio General Internacional sin permitirles que asciendan al rango de obispo ordenado ni a sus privilegios inherentes.

S2. REGLAMENTO DE LA IGLESIA DE DIOS

ARTÍCULO VI CUERPOS GOBERNANTES

2. Concilio General Internacional

Miembros

El Concilio General Internacional está compuesto por los obispos ordenados de la Iglesia de Dios, quienes forman su cuerpo con derecho al voto.

Recomendamos:

Que enmendemos la página 60, S2, REGLAMENTO DE LA IGLESIA DE DIOS, Artículo VI, 2. CONCILIO GENERAL INTERNACIONAL, *Miembros*, añadiendo la siguiente oración después de “obispos ordenados”, y *las ministras ordenadas y certificadas que hayan cumplido los mismos requerimientos de edad, experiencia y el examen equivalente al de obispo ordenado, tal y como lo expresa el S22. OBISPOS ORDENADOS, II. Requisitos del obispo ordenado* quienes conformarán su cuerpo con derecho al voto.

De modo que lea así:

El Concilio General Internacional está compuesto por los obispos ordenados y *las ministras ordenadas y certificadas que hayan cumplido con los mismos requerimientos de edad, experiencia y el examen equivalente al de obispo ordenado, tal y como lo expresa el S22. OBISPOS ORDENADOS, II. Requisitos del obispo ordenado* de la Iglesia de Dios, quienes forman su cuerpo con derecho al voto.

PÁGINA EN BLANCO

IV. Significado y Uso del Título de Obispo Ordenado

JUSTIFICACIÓN:

Después de una extensa discusión, informes, referidos a estudios y revisiones, veintitrés foros mundiales y la encuesta profesional de cerca de seis mil trescientos ministros y miembros tal parece que se desea que llevemos a votación directa si la Iglesia de Dios debe continuar usando el título de obispo ordenado en sus rangos ministeriales. De ser aprobada la moción para retener el título de obispo ordenado como un rango ministerial (Opción A), se entendería que éste permanecería, por lo que otras medidas no serían necesarias. Empero, si la moción para cambiar el título de obispo ordenado fuera aprobada (Opción B), se entendería como el deseo de que se buscara otro título. Por lo tanto, el Concilio Ejecutivo Internacional tendría que revisar el asunto y tomar otras medidas para que sea tratado en la próxima Asamblea General Internacional, lo que pudiera requerir enmiendas al reglamento con dos terceras partes del voto y la notificación previa.

Opciones:

- A. **Que mantengamos el título de obispo ordenado:** Si entiende que el tercer rango ministerial como “obispo ordenado” debe mantenerse, presione el número 1 en su teclado.
- B. **Que cambiemos el título de obispo ordenado:** Si entiende que el tercer rango ministerial como “obispo ordenado” debe ser cambiado, presione el número 2 en su teclado. *(En caso de que prevalezca la Opción B, este asunto sería referido al Concilio Ejecutivo Internacional para que traiga ante el Concilio General Internacional de 2024 una(s) moción(es) apropiada(s) o enmiendas al reglamento, junto con la recomendación de un nuevo título).*

PÁGINA EN BLANCO

V. Informe: Aceleración y Valores Espirituales
(Véase *Manual de la Asamblea General Internacional*)

PÁGINA EN BLANCO

VI. Resolución sobre la Identidad y Sexualidad Humana

POR CUANTO, nos enfrentamos a teorías sociales, culturales y sociopolíticas que ven la “identidad de género” como un constructo social en donde no hay verdad bíblica sobre el género, que el género es contextualizado como un asunto de elección; y

POR CUANTO, la Iglesia de Dios reconoce que la cultura actual está adoptando cada vez más una visión antibíblica de la sexualidad humana y la identidad de género al normalizar la agenda LGBTQ, incluyendo la sexualidad, que las normas sexuales bíblicas están siendo reemplazadas por una visión posmoderna y antibíblica de la orientación sexual, la fluidez de género y autodesignarse el género; y

POR CUANTO, el haber sido creado a imagen de Dios imparte identidad personal, dignidad e igualdad a hombres y mujeres; y

POR CUANTO, es una afrenta al evangelio el identificarse con cualquier orientación sexual o género contraria a la visión bíblica del género y la sexualidad, incluyendo términos como “cristiano gay”, “cristiano homosexual” o cualquier otra orientación sexual o identidad de género antibíblicas; y

POR CUANTO, en ninguna parte de las Escrituras se sugiere que las personas puedan identificarse con el género de su preferencia, en lugar de su biología o “consideraciones naturales”, que la Iglesia cree que la Escritura es la Palabra final, autorizada e inspirada por el Espíritu de Dios para la Iglesia, que la Biblia explica el diseño de Dios para la creación y la sexualidad humana, así como el propósito, el orden, la salubridad y la belleza de la sexualidad humana (por ejemplo, Génesis 1:26-27; Génesis 2:18-24; Mateo 19:4-5);

POR TANTO, RESUÉLVASE, que nosotros, el pueblo de la Iglesia de Dios, afirmemos nuestra creencia en el diseño perfecto de Dios para la sexualidad humana como el pináculo de su creación (Génesis 1:27); y

PÁGINA EN BLANCO

RESUÉLVASE ADEMÁS, debido a que Dios ofrece restauración y redención a través de Jesucristo a todos los que confiesen y abandonen su pecado, creemos que debemos ser compasivos con todas las personas y ofrecerles la oración y consejería a quienes estén confundidos sobre su sexualidad; y

RESUÉLVASE, FINALMENTE, que, a fin de salvaguardar la integridad doctrinal de la Iglesia de Dios como parte del Cuerpo de Cristo, y para que nuestro movimiento sea un modelo bíblico, mandemos que todo empleado o voluntario de la denominación, cualquiera que sea su capacidad, acepte y acate la Declaración de Fe y las declaraciones doctrinales de la denominación. (Génesis 1:27, 2:20-24, 3:17; Proverbios 18:22; 1 Corintios 11:3, 11; Efesios 5:3; 1 Pedro 3:7).

PÁGINA EN BLANCO

VII. Fidelidad Bíblica en la Afirmación de la Identidad De Género

JUSTIFICACIÓN:

Si bien la Iglesia de Dios está clara en cuanto a las definiciones bíblicas del matrimonio y la sexualidad, la Asamblea General [Internacional] no ha tocado la discusión cultural de la identidad de género.

La Asamblea General Internacional de la Iglesia de Dios, nuestro máximo cuerpo gobernante, debe establecer nuestra postura conservadora y fiel a las Escrituras por el bien de nuestra denominación, congregaciones e instituciones eclesiásticas y, en particular, que nuestros empleados con credenciales y laicos también estén alineados con la doctrina y la enseñanza de la Iglesia.

Recomendamos:

Que enmendemos la página 109, S29. INSTRUCCIONES PARA LOS MINISTROS, II. EL MATRIMONIO Y LAS RELACIONES HOMOSEXUALES, añadiendo el siguiente párrafo:

7. Ningún ministro de la Iglesia de Dios permitirá que un empleado que esté bajo su autoridad directa, en cualquier iglesia o institución eclesiástica, participe a sabiendas en la afirmación verbal de una identidad de género autodesignada que sea incongruente con el sexo biológico del individuo. Se prohíbe que tanto los ministros como sus empleados alienten o afirmen a las personas que estén bajo su cuidado a que se identifiquen a sí mismas con su tentación sexual, su atracción sexual antibíblica, o un género o pronombre de género autodesignado que sea incongruente con su sexo biológico.

PÁGINA EN BLANCO

El incurrir en esta conducta estará sujeto a disciplina. Cualquier ministro de una institución o iglesia afiliada a la denominación que como autoridad no prohíba el que sus empleados con credenciales y laicos participen en esta conducta, también estará sujeto a disciplina.

S24. EXHORTADOR (A20, 1925, pág. 37; A45, 1954, pág. 29; A65, 1994, Inciso 14, pág. 91)
Que la Iglesia establezca un rango ministerial conocido como exhortador, cuya licencia sea firmada por el supervisor del distrito en donde el ministro tenga su membresía y endosada por el supervisor estatal/regional.

VIII. Título del Primer Rango Ministerial

JUSTIFICACIÓN:

El título “exhortador” no es bien entendido por las audiencias seculares de una sociedad que cada vez requiere credenciales adecuadas para fines ministeriales. El Diccionario de la Real Academia Española ha definido el verbo *exhortar* como ‘incitar a alguien con palabras a que haga o deje de hacer algo’. *Ministro* es más aceptado en el mundo, por lo que el primer rango ministerial debería conocerse como “ministro licenciado”.

Recomendamos:

Que enmendemos la página 103, S24. EXHORTADOR, eliminado la palabra “*EXHORTADOR*” y reemplazándola con la frase “*MINISTRO LICENCIADO*”. (De aprobarse, el libro de las *Enseñanzas, disciplina y gobierno* sería editado en todas las secciones que usen el término “*exhortador*” para que lean “*ministro licenciado*”).

PÁGINA EN BLANCO

IX. Informe: Actualización de la Visión
(Véase el *Manual de la Asamblea General Internacional*)

S2. REGLAMENTO DE LA IGLESIA DE DIOS

ARTÍCULO VI

CUERPOS GOBERNANTES

2. Concilio General Internacional

Agenda

4. Cualquier asunto nuevo será presentado al presidente del comité de mociones. Este comité lo recibirá y clasificará, aclarará, eliminará cualquier duplicación e incluirá al final de la agenda impresa. Todo asunto nuevo tiene que estar redactado a máquina a no más tardar a las 2:00 p. m. del tercer día de la sesión del Concilio General Internacional (A75, 2014).

X. Comité de Mociones: Entrega

JUSTIFICACIÓN

Si bien este asunto atañe al Reglamento trata de la modificación del procedimiento de “redactado a máquina” a los métodos de comunicación más eficientes para llevar las mociones ante el Concilio General [Internacional].

Recomendamos:

Que enmendemos la página 60, **S2, REGLAMENTO DE LA IGLESIA DE DIOS, Artículo VI, 2. CONCILIO GENERAL INTERNACIONAL, Agenda, Inciso 4** eliminando la frase “*redactado a máquina*” y reemplazándola con la frase “*en un formato legible (impreso o digital)*”.

De modo que lea así:

4. Cualquier asunto nuevo será presentado al presidente del comité de mociones. Este comité lo recibirá y clasificará, aclarará, eliminará cualquier duplicación e incluirá al final de la agenda impresa. Todo asunto nuevo tiene que estar “*en un formato legible (impreso o digital)*” a no más tardar de las 2:00 p. m. del tercer día de la sesión del Concilio General Internacional.

S2. REGLAMENTO DE LA IGLESIA DE DIOS

ARTÍCULO VI

CUERPOS GOBERNANTES

2. Concilio General Internacional

Agenda

4. Cualquier asunto nuevo será presentado al presidente del comité de mociones. Este comité lo recibirá y clasificará, aclarará, eliminará cualquier duplicación e incluirá al final de la agenda impresa. Todo asunto nuevo tiene que estar redactado a máquina a no más tardar a las 2:00 p. m. del tercer día de la sesión del Concilio General Internacional (A75, 2014).

XI. Comité de Mociones: Fecha de Sometimiento

JUSTIFICACIÓN:

El Concilio General Internacional históricamente sesionaba de lunes a viernes de la semana de asamblea, dejando el sábado para la sesión de la Asamblea General [Internacional]. Este calendario requería que cualquier asunto nuevo fuera sometido ante el Comité de Mociones al tercer día (miércoles) de la sesión del Concilio General Internacional.

En la actualidad, el Concilio General Internacional sesiona de martes a viernes por la mañana, dejando la tarde del viernes para la sesión de la Asamblea General Internacional. La fecha límite para someter cualquier asunto nuevo ante el comité de mociones es el tercer día (jueves) a las 2:00 p. m. De modo que no hay tiempo suficiente para «recibir y clasificar, aclarar, eliminar cualquier duplicación e incluir al final de la agenda impresa» y llevarlos ante la consideración del Concilio General Internacional.

Recomendamos:

Que enmendemos la página 60, S2, REGLAMENTO DE LA IGLESIA DE DIOS, Artículo VI, 2. CONCILIO GENERAL INTERNACIONAL, Agenda, Inciso 4 eliminando la palabra ~~tercer~~ y reemplazándola con **segundo.**

De modo que lea así:

4. Cualquier asunto nuevo será presentado al presidente del comité de mociones. Este comité lo recibirá y clasificará, aclarará, eliminará cualquier duplicación e incluirá al final de la agenda impresa. Todo asunto nuevo tiene que estar redactado a máquina a no más tardar a las 2:00 p. m. del **segundo día de la sesión del Concilio General Internacional.**

S2. REGLAMENTO DE LA IGLESIA DE DIOS

ARTÍCULO VI

CUERPOS GOBERNANTES

2. Concilio General Internacional

Miembros

El Concilio General Internacional está compuesto por los obispos ordenados de la Iglesia de Dios, quienes forman su cuerpo con derecho al voto.

XII. Concilio General Internacional: Reunión

JUSTIFICACIÓN:

En la actualidad hemos dado por sentado que las sesiones de la Asamblea General Internacional y el Concilio General Internacional son concurrentes. Sin embargo, el libro de las *Enseñanzas, disciplina y gobierno* no lo articula de esa manera. Ante la posibilidad de circunstancias extenuantes es importante que el reglamento establezca que ambos cuerpos sesionarán concurrentemente.

Recomendamos:

Que enmendemos la página 61, Artículo VI. Cuerpos Gobernantes, 2. CONCILIO GENERAL INTERNACIONAL añadiendo un párrafo subtítulo “*Reunión*” debajo del párrafo “*Miembros*”:

De modo que lea así:

Reunión

El Concilio General Internacional sesionará cada dos años junto con la Asamblea General Internacional.

S5. CONCILIO EJECUTIVO INTERNACIONAL

I. SELECCIÓN

3. De acuerdo con el memorando del convenio, el supervisor de la Iglesia de Dios Evangelio Completo de Sudáfrica, será miembro del Concilio Ejecutivo Internacional de la Iglesia de Dios en América y, a su vez, el supervisor general de la Iglesia de Dios será miembro del Concilio Ejecutivo de la Iglesia de Dios Evangelio Completo de Sudáfrica (A46, 1956, pág. 28 [47]).

XIII. Concilio Ejecutivo Internacional: Indonesia (Participación)

JUSTIFICACIÓN:

En el S5. CONCILIO EJECUTIVO INTERNACIONAL, I. SELECCIÓN, 3., página 67, *Enseñanzas, disciplina y gobierno* alude solamente al “memorando de entendimiento” con la Iglesia de Dios Evangelio Completo de Sudáfrica. Este punto no incluye el “memorando de entendimiento” con la Iglesia de Dios Gereja Bethel Indonesia. Esta moción simplemente articula el reconocimiento de la relación entre la Iglesia de Dios en América y Gereja Bethel Indonesia.

Recomendamos:

A. Que enmendemos la página 67, S5. CONCILIO EJECUTIVO INTERNACIONAL, I. SELECCIÓN, 3., añadiendo la frase “*y el supervisor general de la Iglesia de Dios Gereja Bethel Indonesia*”.

De modo que lea así:

3. De conformidad con el memorando del convenio, el supervisor de la Iglesia de Dios Evangelio Completo de Sudáfrica *y el supervisor general de la Iglesia de Dios Gereja Bethel Indonesia* serán miembros del Concilio Ejecutivo Internacional de la Iglesia de Dios en América y, a su vez, el supervisor general de la Iglesia de Dios será miembro del Concilio Ejecutivo de la Iglesia de Dios Evangelio Completo de Sudáfrica.

S5. CONCILIO EJECUTIVO INTERNACIONAL

I. SELECCIÓN

3. De acuerdo con el memorando del convenio, el supervisor de la Iglesia de Dios Evangelio Completo de Sudáfrica, será miembro del Concilio Ejecutivo Internacional de la Iglesia de Dios en América y, a su vez, el supervisor general de la Iglesia de Dios será miembro del Concilio Ejecutivo de la Iglesia de Dios Evangelio Completo de Sudáfrica (A46, 1956, pág. 28 [47]).

B. Que enmendemos la página 67, S5. CONCILIO EJECUTIVO INTERNACIONAL, I. SELECCIÓN, 3., añadiendo la frase, “*y el Concilio Ejecutivo de la Iglesia de Dios Gereja Bethel Indonesia*”.

De modo que lea así:

3. De conformidad con el memorando del convenio, el supervisor de la Iglesia de Dios Evangelio Completo de Sudáfrica y el supervisor general de la Iglesia de Dios Gereja Bethel Indonesia serán miembros del Concilio Ejecutivo Internacional de la Iglesia de Dios en América y, a su vez, el supervisor general de la Iglesia de Dios será miembro del Concilio Ejecutivo de la Iglesia de Dios Evangelio Completo de Sudáfrica *y del Concilio Ejecutivo de la Iglesia de Dios Gereja Bethel Indonesia*.

De aprobarse tanto la Recomendación “A” como la Recomendación “B”, la medida revisada leería así:

3. De conformidad con el memorando del convenio, el supervisor de la Iglesia de Dios Evangelio Completo de Sudáfrica *y el supervisor general de la Iglesia de Dios Gereja Bethel Indonesia* serán miembros del Concilio Ejecutivo Internacional de la Iglesia de Dios en América y, a su vez, el supervisor general de la Iglesia de Dios será miembro del Concilio Ejecutivo de la Iglesia de Dios Evangelio Completo de Sudáfrica *y del Concilio Ejecutivo de la Iglesia de Dios Gereja Bethel Indonesia*.

PÁGINA EN BLANCO

XIV. Expansión del Concilio Ejecutivo Internacional

Trasfondo

El reglamento de la Iglesia de Dios (S2., página 61) establece que el Concilio Ejecutivo Internacional “estará constituido por el supervisor general, los asistentes, el secretario general y los dieciocho consejeros [el Concilio de los Dieciocho] electos por el Concilio General Internacional”. El S5. *Concilio Ejecutivo Internacional* (páginas 64-66) indica los criterios de elección, el procedimiento para llenar vacantes, así como los deberes y poderes del Concilio de los Dieciocho.

La expansión del Concilio de los Dieciocho requiere una enmienda al reglamento junto el voto de dos terceras partes del cuerpo. Sin embargo, la enmienda de la determinación de los espacios de las personas que sirven en el Concilio Ejecutivo Internacional solamente requeriría el voto mayoritario tanto del Concilio General Internacional como de la Asamblea General Internacional.

El crecimiento de la Iglesia de Dios en el mundo ha llevado a expansiones del Concilio Ejecutivo Internacional para que sea más representativo del cuerpo. En sus inicios estuvo compuesto por doce miembros y en el 1986 fue expandido a dieciocho. Al presente la denominación cuenta con 7.5 millones de miembros e iglesias en ciento ochenta y cinco países, por lo que hay que considerar la expansión del Concilio Ejecutivo Internacional para que represente a más personas.

Este asunto ha estado siendo considerado por varios años, identificándose observaciones y complejidades adicionales. El anuncio siguiente permitirá que esos temas sean desarrollados y estudiados a cabalidad.

PÁGINA EN BLANCO

AVISO: Durante la pasada Asamblea General Internacional de 2018 el número de puestos designados para pastores dentro del Concilio Ejecutivo Internacional fue aumentado de nueve a no menos de doce miembros, mientras que el número de ciudadanos extranjeros fue de dos a un mínimo de tres miembros. Se desconoce qué efecto tuvieron estas medidas porque fueron implementadas después de la elección del Concilio Ejecutivo Internacional. Cabe señalar que, mediante los memorandos de acuerdo, la Iglesia de Dios Evangelio Completo de Sudáfrica y la Iglesia de Dios Gereja Bethel Indonesia tienen representantes en el Concilio Ejecutivo Internacional.

Anuncio

El supervisor general nombrará una comisión especial que estudiará más a fondo la viabilidad, los desafíos y las oportunidades operacionales de la expansión del Concilio Ejecutivo Internacional, así como la designación de las representaciones de ciertos grupos y tomando en cuenta las áreas que el Concilio Ejecutivo Internacional ya ha discutido:

- Que la cantidad de miembros sea proporcional a la membresía de la denominación.
- Que se asegure de que incluya representación de los cinco ministerios fundamentales (apóstoles, profetas, evangelistas, pastores y maestros).
- Que sea diverso en cuanto a raza y etnia.
- Que defina claramente “quién es un extranjero”.
- Que considere la viabilidad de las reuniones virtuales y presenciales.
- Que tome en cuenta los costos de cubrir los gastos de los miembros y que este informe sea presentado, junto con la(s) moción(es) necesarias, ante el Concilio General Internacional del 2024.

S3. ASAMBLEA GENERAL INTERNACIONAL

II. PROCEDIMIENTOS

3. El Concilio Ejecutivo Internacional determina la fecha y el lugar para la celebración de la asamblea (A35, 1940, pág. 31).

XV. Procedimientos de la Asamblea General Internacional y Circunstancias Extenuantes

JUSTIFICACIÓN:

Durante el apogeo de la pandemia de la COVID-19 fue necesario que hiciéramos una revisión intensa del reglamento de la Iglesia de Dios, incluyendo el libro de *Enseñanzas, disciplina y gobierno*, así como de los precedentes históricos para el posible aplazamiento de la Asamblea General Internacional. Estas fueron las dos preguntas principales: 1) la autoridad para aplazar la Asamblea General Internacional; 2) los términos, las elecciones y continuidad de la gobernanza. Esta moción articula las circunstancias inusuales, explícitas y amplias en las que el Concilio Ejecutivo [Internacional] podría aplazar o reprogramar la celebración de la Asamblea General Internacional.

Recomendamos:

Que enmendemos la página 63, S3. ASAMBLEA GENERAL INTERNACIONAL, II. Procedimientos, 2., sustituyendo el punto 2 por el siguiente.

De modo que lea así:

2. El Concilio Ejecutivo Internacional estará a cargo de los arreglos de la hora y el lugar para la celebración de la Asamblea General Internacional. Además, de surgir circunstancias extenuantes, no limitadas a una pandemia o epidemia regional o nacional, guerra regional, nacional o mundial, desastres naturales o cualquier otro evento que convincentemente afecte la Asamblea General Internacional bienal, el Concilio Ejecutivo Internacional tendrá la potestad de aplazarla o reprogramarla para el tiempo más adecuado.

S13.PROCEDIMIENTO PARA LLENAR LA VACANTE DE UN LÍDER MINISTERIAL ELECTO (A67, 1998, pág. 52)

A. Vacante de un líder ministerial

En caso de quedar vacante la posición de un líder ministerial electo ya sea debido a muerte, incapacidad o remoción por cualquier causa, el asistente del líder de dicho ministerio será ascendido a la posición de director.

B. Vacante del asistente del líder ministerial

En caso de quedar vacante la posición del asistente del líder de un ministerio, ya sea debido a muerte, incapacidad, ascenso o remoción por cualquier causa, el supervisor general someterá por correo los nombres de las próximas dos personas que recibieron más votos para dicha posición y que no fueron electos a ninguna posición general, para que los obispos ordenados seleccionen al nuevo asistente del líder.

Para que los votos sean válidos, las papeletas deben ser devueltas dentro de 45 días a la oficina del supervisor general. Quien reciba el voto mayoritario cumplirá el término del asistente en cuestión.

XVI. Procedimiento para Llenar la Vacante de un Líder Electo bajo Circunstancias Extenuantes

Justificación:

Esta moción trata sobre las circunstancias extenuantes que pudieran alterar los términos, las elecciones y la sucesión del liderazgo electo de la Iglesia de Dios. En toda circunstancia es importante que mantengamos la gobernanza de la Iglesia. Ello requiere una política sobre la sucesión de los cargos electivos generales que tengan poderes legales y eclesiásticos plenos.

(AVISO: Si la moción fuera aprobada, sería aplicada a los siguientes cargos).

CARGOS ELECTIVOS GENERALES

S5. CONCILIO EJECUTIVO INTERNACIONAL, I. Selección, (página 66)

S7. SUPERVISOR GENERAL, III. Procedimiento para llenar una vacante (página 74)

S8. ASISTENTES AL SUPERVISOR GENERAL, III. Procedimiento para llenar una vacante (página 75)

S9. SECRETARY GENERAL, III. Procedimiento para llenar una vacante (página 75)

S10. Ministerio de JUVENTUD Y DISCIPULADO, I. Director de Juventud y Discipulado, A. Selección, término y salario 1. (página 77)

S10. Ministerio de JUVENTUD Y DISCIPULADO, II. Director Asistente de Juventud y Discipulado, A. Selección, término y salario 1. (página 77)

S13.PROCEDIMIENTO PARA LLENAR LA VACANTE DE UN LÍDER MINISTERIAL ELECTO (A67, 1998, pág. 52)

A. Vacante de un líder ministerial

En caso de quedar vacante la posición de un líder ministerial electo ya sea debido a muerte, incapacidad o remoción por cualquier causa, el asistente del líder de dicho ministerio será ascendido a la posición de director.

B. Vacante del asistente del líder ministerial

En caso de quedar vacante la posición del asistente del líder de un ministerio, ya sea debido a muerte, incapacidad, ascenso o remoción por cualquier causa, el supervisor general someterá por correo los nombres de las próximas dos personas que recibieron más votos para dicha posición y que no fueron electos a ninguna posición general, para que los obispos ordenados seleccionen al nuevo asistente del líder.

Para que los votos sean válidos, las papeletas deben ser devueltas dentro de 45 días a la oficina del supervisor general. Quien reciba el voto mayoritario cumplirá el término del asistente en cuestión.

S12. MINISTERIOS DE MISIONES MUNDIALES, III. Director de Misiones Mundiales, A. Selección, término y salario, (página 80-81)

S12. MINISTERIOS DE MISIONES MUNDIALES, IV. Director Asistente de Misiones Mundiales, A. Selección, término y salario (página 81)

GOBIERNO DE LA IGLESIA ESTATAL/REGIONAL: ASUNTOS RELACIONADOS CON LOS TÉRMINOS

S32. SUPERVISOR ESTATAL/REGIONAL, V. Duración del nombramiento (página 125)

S37. DIRECTOR ESTATAL/REGIONAL DE JUVENTUD Y DISCIPULADO, I. Selección, 2. (página 133)

S38. DIRECTOR DE EVANGELIZACIÓN Y MISIONES (MISIONES DE LOS ESTADOS UNIDOS) (página 134)

Que enmendemos la página 83, S13.PROCEDIMIENTO PARA LLENAR LA VACANTE DE UN LÍDER MINISTERIAL ELECTO, añadiendo el siguiente inciso:

C. Política para la sucesión de personas electas

Las personas electas a un cargo internacional, estatal, regional o local servirán en sus respectivos puestos hasta que su sucesor(a) sea nombrado(a), excepto en caso de muerte, remoción del cargo o renuncia voluntaria. En caso de circunstancias extenuantes (pandemia, epidemia regional o nacional, guerra regional, nacional o global, desastre natural) o cualquier otro evento que afecte convincentemente la gobernanza de la Iglesia de Dios, su incumbencia en el cargo podría exceder los límites de término estipulados por la Asamblea General Internacional.

S13.PROCEDIMIENTO PARA LLENAR LA VACANTE DE UN LÍDER MINISTERIAL ELECTO (A67, 1998, pág. 52)

A. Vacante de un líder ministerial

En caso de quedar vacante la posición de un líder ministerial electo ya sea debido a muerte, incapacidad o remoción por cualquier causa, el asistente del líder de dicho ministerio será ascendido a la posición de director.

B. Vacante del asistente del líder ministerial

En caso de quedar vacante la posición del asistente del líder de un ministerio, ya sea debido a muerte, incapacidad, ascenso o remoción por cualquier causa, el supervisor general someterá por correo los nombres de las próximas dos personas que recibieron más votos para dicha posición y que no fueron electos a ninguna posición general, para que los obispos ordenados seleccionen al nuevo asistente del líder.

Para que los votos sean válidos, las papeletas deben ser devueltas dentro de 45 días a la oficina del supervisor general. Quien reciba el voto mayoritario cumplirá el término del asistente en cuestión.

En el caso de la vacante de un cargo electo por un término de dos años, si quedara más de la mitad del término, le contará como un término completo a quien cubra la vacante. En el caso de la vacante de un cargo electo con un mandato de cuatro años, si quedara más de la mitad del término, le contará como un término completo a quien cubra la vacante.

S9. SECRETARIO GENERAL

III. Procedimiento para llenar la vacante

En caso de que la posición del secretario general quedase vacante debido a un ascenso, muerte, incapacidad o la remoción del afectado por cualquier causa, el supervisor general someterá los nombres de los dos candidatos que recibieron la mayoría de los votos, pero que no fueron electos a ninguna posición ejecutiva. Los obispos ordenados emitirán su voto por correo a las oficinas internacionales dentro de un término de veinte días. De lo contrario no será válido. La persona que obtenga mayor número de votos será electa para completar el término de secretario general (A39, 1944, pág. 38; A41, 1946, pág. 22; [1960]; A50, 1964, pág. 51, Inciso 6).

XVII. Procedimiento para Llenar Vacantes: Secretario General

JUSTIFICACIÓN:

Esta moción es una simple edición de la palabra “correo” por “los métodos más eficientes” para que sea cónsona con anotaciones similares dentro del reglamento sobre el uso de los métodos de comunicación actuales.

A. Que enmendemos las páginas 75-76, S9. SECRETARIO GENERAL, III. Procedimiento para llenar la vacante, tachando “~~correo~~” y añadiendo la frase, “*a través de los métodos más eficientes*”.

De modo que lea así:

En caso de que la posición del secretario general quedase vacante debido a un ascenso, muerte, incapacidad o la remoción del afectado por cualquier causa, el supervisor general someterá los nombres de los dos candidatos que recibieron la mayoría de los votos, pero que no fueron electos a ninguna posición ejecutiva. Los obispos ordenados emitirán su voto *a través de los métodos más eficientes* a las oficinas internacionales dentro de un término de veinte días. De lo contrario no será válido. La persona que obtenga mayor número de votos será electa para completar el término de secretario general.

S9. SECRETARIO GENERAL

III. Procedimiento para llenar la vacante

En caso de que la posición del secretario general quedase vacante debido a un ascenso, muerte, incapacidad o la remoción del afectado por cualquier causa, el supervisor general someterá los nombres de los dos candidatos que recibieron la mayoría de los votos, pero que no fueron electos a ninguna posición ejecutiva. Los obispos ordenados emitirán su voto por correo a las oficinas internacionales dentro de un término de veinte días. De lo contrario no será válido. La persona que obtenga mayor número de votos será electa para completar el término de secretario general (A39, 1944, pág. 38; A41, 1946, pág. 22; [1960]; A50, 1964, pág. 51, Inciso 6).

B. Que enmendemos la página 77, S9. SECRETARIO GENERAL, III. PROCEDIMIENTO PARA LLENAR LA VACANTE, eliminando “~~veinte~~” y sustituyéndolo con la frase “*cuarenta y cinco*”.

De modo que lea así:

En caso de que la posición del secretario general quedase vacante debido a un ascenso, muerte, incapacidad o la remoción del afectado por cualquier causa, el supervisor general someterá los nombres de los dos candidatos que recibieron la mayoría de los votos, pero que no fueron electos a ninguna posición ejecutiva. Los obispos ordenados emitirán su voto por correo a las oficinas internacionales dentro de un término de *cuarenta y cinco días*. De lo contrario sus votos no serán válidos. La persona que obtenga mayor número de votos será electa para completar el término de secretario general.

Si la Recomendación “A” y la Recomendación “B” fuesen aprobadas, la medida enmendada leería de la siguiente manera:

En caso de que la posición del secretario general quedase vacante debido a un ascenso, muerte, incapacidad o la remoción del afectado por cualquier causa, el supervisor general someterá los nombres de los dos candidatos que recibieron la mayoría de los votos, pero que no fueron electos a ninguna posición ejecutiva. Los obispos ordenados emitirán su voto *a través de los medios más eficientes* a las oficinas internacionales dentro de un término de *cuarenta y cinco días*. De lo contrario sus votos no serán válidos. La persona que obtenga mayor número de votos será electa para completar el término de secretario general.

S13.PROCEDIMIENTO PARA LLENAR LA VACANTE DE UN LÍDER MINISTERIAL ELECTO (A67, 1998, pág. 52)

B. Vacante del asistente del líder ministerial

En caso de quedar vacante la posición del subdirector de un ministerio, ya sea debido a muerte, incapacidad, ascenso o remoción por cualquier causa, el supervisor general someterá por correo los nombres de las próximas dos personas que recibieron más votos para dicha posición y que no fueron electos a ninguna posición general, para que los obispos ordenados seleccionen al nuevo subdirector.

Para que los votos sean válidos, las papeletas deben ser devueltas dentro de 45 días a la oficina del supervisor general. Quien reciba el voto mayoritario cumplirá el término del asistente en cuestión.

XVIII. Procedimiento para Llenar Vacantes: Asistentes Ministeriales

JUSTIFICACIÓN:

Esta moción es una simple edición de la palabra “correo” por “los métodos más eficientes” para que sea cónsona con anotaciones similares dentro del reglamento sobre el uso de los métodos de comunicación actuales.

Recomendamos:

Que enmendemos la página 85, S13. PROCEDIMIENTO PARA LLENAR LA VACANTE DE UN LÍDER MINISTERIAL ELECTO, B. Vacante del asistente del líder ministerial, eliminando “~~correo~~” y añadiendo la frase, “*a través de los métodos más eficientes*”.

De modo que lea así:

En el caso de que el cargo de un asistente ministerial electo quedase vacante debido a muerte, discapacidad, ascenso o el titular en cualquier caso sea descalificado, el supervisor general presentará *a través de los métodos más eficientes y efectivos* los nombres de las siguientes dos personas que reciban el voto más alto para ese puesto, que no fueron elegidas para ningún cargo general. Los obispos ordenados votarán por la persona que llenará la vacante del asistente del líder ministerial.

Las boletas deben ser devueltas al supervisor general dentro de cuarenta y cinco días para que sean válidas. La persona que obtenga la mayoría de los votos será declarada el nuevo asistente del líder ministerial por el término restante.

PÁGINA EN BLANCO

XIX. Informe/Anuncio: Iglesia Virtual

La pandemia provocó el que muchas iglesias optaran por ofrecer servicios “virtuales” como una alternativa a las reuniones presenciales, obteniendo grandes resultados y expandiendo su evangelización a través de métodos distintos tanto a sus miembros como otras personas interesadas. El éxito de la apertura electrónica de las congregaciones nos insta a que continuemos buscando otras alternativas para que alcancemos la mies mundial y FINALICEMOS la Gran Comisión.

Ante la constante expansión de los medios de comunicación sociales y públicos hemos decidido nombrar a un grupo de trabajo que revisará las posibilidades y los desafíos inherentes a la organización de iglesias virtuales. Este grupo examinará los problemas estructurales y organizativos y presentará sus recomendaciones pertinentes a la gobernanza y operación ante el Comité Ejecutivo Internacional y el Concilio Ejecutivo Internacional. Si fuera necesario, las mociones al respecto serán traídas ante la consideración de la Asamblea General Internacional de 2024.

PÁGINA EN BLANCO

XX. Uso de los Títulos de Dios

JUSTIFICACIÓN:

La Declaración de Fe abre con estos dos artículos:

Creemos:

1. En la inspiración verbal de la Biblia.
2. En un solo Dios existiendo eternamente en tres personas; es decir, el Padre, el Hijo y el Espíritu Santo.

Es importante que la Iglesia de Dios afirme el lenguaje bíblico e inspirado por el Espíritu. Sin duda, Dios está más allá del alcance del lenguaje que usamos para describirlo pero no significa que podamos ir más allá del lenguaje bíblico con ediciones especulativas, dudas de las Escrituras y reescrituras de la identidad de Dios (2 Timoteo 3:16).

La Declaración de Fe comienza con una afirmación fuerte e inequívoca sobre la creencia en que el texto de la Biblia ha sido inspirado verbalmente y trata a Dios exclusivamente con los nombres con los que ha escogido revelarse a sí mismo en las Escrituras. Las Escrituras nombran a Dios en términos de tres personas distintivas, es decir, Padre, Hijo y Espíritu Santo. Por ejemplo, las Escrituras nos ordenan lo siguiente: «Por tanto, vayan y hagan discípulos de todas las naciones, bautizándolos en el nombre del Padre, del Hijo y del Espíritu Santo» (Mateo 28:19). Por lo tanto, debemos utilizar estos nombres personales correctamente cuando nos dirijamos o describamos a Dios. Debido a que las Escrituras usan estos nombres personales y explícitos para referirse a Dios, cualquier alteración de estos nombres violenta las Escrituras (Mateo 3:16; Mateo 6:9; Lucas 11:2; Isaías 11:2, ; Isaías 42:1; Isaías 59:21; Isaías 61:1, Lucas 3:22; Juan 1:31-34; Juan 3:34; Colosenses 1:18-19).

PÁGINA EN BLANCO

Debido a estas verdades y a que la Iglesia de Dios es fiel a las Escrituras y a nuestra propia Declaración de Fe es absolutamente crítico que, en este momento cultural, estemos claros en cuanto a nuestra postura en contra de la presión y las tendencias culturales y que nos afirmemos sobre la verdad bíblica.

Recomendamos:

Que enmendemos la página 109, S29. INSTRUCCIONES PARA LOS MINISTROS, I. INSTRUCCIONES GENERALES PARA LOS MINISTROS añadiendo el siguiente párrafo:

12. Ningún ministro o empleado de la Iglesia de Dios de ninguna iglesia o institución asociada con la Iglesia de Dios violará los Artículos 1 y 2 de la Declaración de Fe utilizando pronombres o títulos femeninos para referirse a Dios. El uso de títulos o pronombres femeninos para Dios en referencia al Padre, Hijo o Espíritu Santo representa una violación de la Declaración de Fe y estará sujeto a la disciplina ministerial.

PÁGINA EN BLANCO

XXI. Informe: Activación Ministerial
(Véase el *Manual de la Asamblea General Internacional*)

PRINCIPIOS PRÁCTICOS
NOTAS EXPLICATIVAS

II. Ordenanzas de la Iglesia

B. La Santa Cena y el Lavatorio de Pies

La Asamblea General discutió los asuntos de la Santa Cena y el Lavatorio de los pies y decidió que ambos son enseñados en el Nuevo Testamento, que pueden celebrarse en un mismo servicio o en diferentes ocasiones, como prefieran las iglesias locales. A fin de conservar la unidad del cuerpo (la Iglesia) y obedecer la Palabra sagrada, se recomendó que cada miembro participe de esos actos una o más veces al año (A1, 1906, LM, pág. 15; DF 12).

XXII. Ordenanzas de la Iglesia

JUSTIFICACIÓN:

La Iglesia de Dios siempre ha ofrecido sacramentos “abiertos” para los creyentes de acuerdo con nuestra teología, doctrina y reglamento. Sin embargo, en este contexto se requiere que el sacramento sea aplicado a los “miembros”, excluyendo a los creyentes nacidos de nuevo (adolescentes y niños) menores de 16 años o a los que se congregan frecuentemente, pero que no son miembros de la Iglesia de Dios. Si bien la intención no era excluir de los sacramentos a otras personas, este movimiento debe alentar la participación, experiencia y ampliación de la teología de cada creyente en su caminar con Dios.

Recomendamos:

Que enmendemos la página 32, COMPROMISOS PRÁCTICOS, NOTAS EXPLICATIVAS, II. ORDENANZAS DE LA IGLESIA, B. La Cena del Señor (Comunión) y Lavatorio de Pies sustituyendo la palabra “*miembro*” con “*creyente en Cristo*”.

De modo que lea así:

La Asamblea General discutió los asuntos de la Santa Cena y el Lavatorio de los pies y decidió que ambos son enseñados en el Nuevo Testamento, que pueden celebrarse en un mismo servicio o en diferentes ocasiones, como prefieran las iglesias locales. A fin de conservar la unidad del cuerpo (la Iglesia) y obedecer la Palabra sagrada, se recomendó que *cada creyente en Cristo* participe de esos actos una o más veces al año.

S12. MINISTERIOS DE MISIONES MUNDIALES (A58, 1980, págs. 29-31; A68, 2000, págs. 78-80, A73, 2010)

I. Junta de Misiones Mundiales

B. Deberes y poderes

7. Permitir que cada país o territorio tenga la flexibilidad necesaria, en cuanto a asuntos de gobierno se refiere, que reflejen las diferencias culturales o los requisitos gubernamentales, en tanto no contradigan las declaraciones doctrinales ni los Compromisos Prácticos de la Asamblea General Internacional.

XXIII. Funciones de la Junta Mundial de Misiones

JUSTIFICACIÓN:

En la actualidad, el libro de *Enseñanzas, disciplina y gobierno de la Iglesia de Dios* autoriza al Concilio Ejecutivo Internacional a que reformule la información contenida en las Minutas a los fines de aclarar su significado y proteger su idoneidad social y cultural fuera de los Estados Unidos. Además, tiene la facultad de comisionar la preparación de una versión internacional del documento que tome en cuenta las diferencias de leyes y costumbres entre los Estados Unidos y otros países. El Departamento de Misiones Mundiales y su estructura administrativa supervisan a los países fuera de los Estados Unidos y Canadá. Estos países no deben citar las diferencias culturales mencionadas anteriormente como pretexto para alterar sus estructuras administrativas, cuando el hacerlo contradiga la estructura identificada en el libro *Enseñanzas, disciplina y gobierno de la Iglesia de Dios*. Esta moción busca la aclaración del texto actual.

Recomendamos:

A. Que enmendemos la página 81, S12. MINISTERIO DE MISIONES MUNDIALES, I. JUNTA DE MISIONES MUNDIALES, B. Deberes y autoridades, párrafo 7 añadiendo la frase, “*ni la estructura administrativa internacional de la Iglesia de Dios según*”.

De modo que lea así:

7. Permitir que cada país o territorio tenga la flexibilidad de reflejar en sus asuntos de gobierno las diferencias culturales o los requisitos gubernamentales, siempre y cuando no contradigan las declaraciones doctrinales ni los Compromisos Prácticos *ni la estructura administrativa internacional de la Iglesia de Dios según* la Asamblea General Internacional.

S12. MINISTERIOS DE MISIONES MUNDIALES (A58, 1980, págs. 29-31; A68, 2000, págs. 78-80, A73, 2010)

I. Junta de Misiones Mundiales

B. Deberes y poderes

7. Permitir que cada país o territorio tenga la flexibilidad necesaria, en cuanto a asuntos de gobierno se refiere, que reflejen las diferencias culturales o los requisitos gubernamentales, en tanto no contradigan las declaraciones doctrinales ni los Compromisos Prácticos de la Asamblea General Internacional.

Recomendamos:

B. Que enmendemos la página 81, S12. MINISTERIO DE MISIONES MUNDIALES, I. JUNTA DE MISIONES MUNDIALES, B. Deberes y autoridades, párrafo 7 añadiendo la siguiente oración al final del párrafo:

7. “Ninguna asamblea ni convención nacional ni decreto administrativo implementará cambios que no hayan sido presentados al director de campo y el director de Misiones Mundiales y obtenido la aprobación de la Junta de Misiones Mundiales”.

De modo que lea así:

7. Permitir a cada país/territorio flexibilidad en materia de política para reflejar las diferencias culturales o los requisitos gubernamentales, siempre que los cambios no entren en conflicto con las declaraciones doctrinales o los Compromisos Prácticos de la Asamblea General Internacional. ***Ningún cambio será implementado por una asamblea o convención nacional ni por decreto administrativo hasta que haya sido presentado ante el director de campo y el director de Misiones Mundiales y recibido la aprobación de la Junta de Misiones Mundiales.***

De aprobarse la Recomendación “A” y la Recomendación “B”, la medida revisada leería de la siguiente manera:

7. Permitir que cada país o territorio tenga la flexibilidad de reflejar en sus asuntos de gobierno las diferencias culturales o los requisitos gubernamentales, siempre y cuando no contradigan las declaraciones doctrinales ni los Compromisos Prácticos ***ni la estructura administrativa internacional de la Iglesia de Dios según*** la Asamblea General Internacional. ***Ninguna asamblea ni convención nacional ni decreto administrativo implementará cambios que no hayan sido presentados al director de campo y el director de Misiones Mundiales y obtenido la aprobación de la Junta de Misiones Mundiales.***

PÁGINA EN BLANCO

XXIV. Informe: La Asimilación de las Generaciones
(Véase el *Manual de la Asamblea General Internacional*)

S49. MEMBRESÍA

V. Procedimiento adecuado para el trato con los miembros

Si un miembro laico fuese acusado de cualquier falta que amerite atención, la acusación será presentada formalmente por escrito al menos tres días antes de llevarse a cabo la sesión de negocios (siempre y cuando sea posible). El miembro tendrá el derecho de ser escuchado y presentar testimonios en su defensa. Además, se presentarán las acusaciones y la iglesia local y la junta o consejo del pastor o (en caso de que la iglesia carezca de una junta o consejo), los miembros que estén presentes en la reunión y que tengan buen testimonio, tomarán una decisión. Las acciones disciplinarias incluyen, pero no están limitadas a: una reprimenda oficial, restitución, censura, restricciones y, cuando sea necesario, la excomulgación (A74, 2012).

El supervisor estatal/regional tendrá la potestad de excomulgar a cualquier miembro cuya conducta atente contra los mejores intereses de la iglesia sin que celebre una audiencia formal. El miembro que haya sido expulsado por el supervisor estatal/regional tendrá el derecho de apelar al Comité Ejecutivo Internacional dentro de los diez días de haber recibido la notificación escrita. La decisión del Comité Ejecutivo Internacional es final y el miembro no podrá apelarla. La iglesia local deberá remover el nombre del miembro de su membresía tan pronto reciba la notificación escrita del supervisor estatal/regional (A71, 2006, pág. 48).

XXV. Abuso o Explotación Sexual de un Menor y la Consideración de la Membresía de la Iglesia

JUSTIFICACIÓN:

Si bien el libro de *Enseñanzas, disciplina y gobierno de la Iglesia de Dios* trata el asunto de los ministros que hayan sido hallados culpables por cargos de abuso sexual contra menores, no provee para los casos en que miembros en plena comunión son hallados culpables de abuso sexual contra menores. Esta medida trata los casos en los que miembros hayan confesado o sido hallados culpables de abuso o explotación sexual de un menor en el ámbito de la iglesia local.

Recomendamos:

Que enmendemos la página 146, S49. MEMBRESÍA, V. PROCEDIMIENTO ADECUADO PARA EL TRATO CON LOS MIEMBROS añadiendo el siguiente párrafo:

Cualquier miembro que confiese o haya sido condenado por abuso o explotación sexual de un menor será excomulgado de la Iglesia de Dios. Sin embargo, en los casos apropiados se considerará en el futuro la oportunidad de reconciliación y restauración a la membresía de la iglesia.

S49. MEMBRESÍA

V. Procedimiento adecuado para el trato con los miembros

Si un miembro laico fuese acusado de cualquier falta que amerite atención, la acusación será presentada formalmente por escrito al menos tres días antes de llevarse a cabo la sesión de negocios (siempre y cuando sea posible). El miembro tendrá el derecho de ser escuchado y presentar testimonios en su defensa. Además, se presentarán las acusaciones y la iglesia local y la junta o consejo del pastor o (en caso de que la iglesia carezca de una junta o consejo), los miembros que estén presentes en la reunión y que tengan buen testimonio, tomarán una decisión. Las acciones disciplinarias incluyen, pero no están limitadas a: una reprimenda oficial, restitución, censura, restricciones y, cuando sea necesario, la excomulgación (A74, 2012).

El supervisor estatal/regional tendrá la potestad de excomulgar a cualquier miembro cuya conducta atente contra los mejores intereses de la iglesia sin que celebre una audiencia formal. El miembro que haya sido expulsado por el supervisor estatal/regional tendrá el derecho de apelar al Comité Ejecutivo Internacional dentro de los diez días de haber recibido la notificación escrita. La decisión del Comité Ejecutivo Internacional es final y el miembro no podrá apelarla. La iglesia local deberá remover el nombre del miembro de su membresía tan pronto reciba la notificación escrita del supervisor estatal/regional (A71, 2006, pág. 48).

De modo que lea así:

Si un miembro laico fuese acusado de cualquier falta que amerite atención, la acusación será presentada formalmente por escrito al menos tres días antes de llevarse a cabo la sesión de negocios (siempre y cuando sea posible). El miembro tendrá el derecho de ser escuchado y presentar testimonios en su defensa. Además, se presentarán las acusaciones y la iglesia local y la junta o consejo del pastor o (en caso de que la iglesia carezca de una junta o consejo), los miembros que estén presentes en la reunión y que tengan buen testimonio, tomarán una decisión. Las acciones disciplinarias incluyen, pero no están limitadas a: una reprimenda oficial, restitución, censura, restricciones y, cuando sea necesario, la excomunión (A74, 2012).

Cualquier miembro que confiese o haya sido condenado por abuso o explotación sexual de un menor será excomulgado de la Iglesia de Dios. Sin embargo, en los casos apropiados se considerará en el futuro la oportunidad de reconciliación y restauración a la membresía de la iglesia.

El supervisor estatal/regional tendrá la potestad de excomulgar a cualquier miembro cuya conducta desordenada atente contra los mejores intereses de la iglesia sin que celebre una audiencia formal. El miembro que haya sido expulsado por el supervisor estatal/regional tendrá el derecho de apelar al Comité Ejecutivo Internacional dentro de los diez días de haber sido recibido la notificación escrita. La decisión del Comité Ejecutivo Internacional es final y el miembro no podrá apelarla. La iglesia local deberá remover el nombre del miembro de su membresía tan pronto reciba la notificación escrita del supervisor estatal/regional (A71, 2006, pág. 48).

S34. JUNTA ESTATAL/REGIONAL DE SÍNDICOS

Categoría	Cantidad
5 estrellas	\$750,000
4 estrellas	\$500,000
AAA	\$350,000
AA	\$250,000
A	\$200,000
Otras	Según sean aprobadas por el Comité Ejecutivo Internacional

XXVI. Junta de Síndicos: Montos Inmobiliarios

JUSTIFICACIÓN:

Las sumas que figuran en el programa especificado fueron establecidas en el 2002. Durante los pasados veinte años ha habido un incremento significativo en el costo de los bienes raíces en toda Norteamérica, por lo que estos montos deben ser ajustados para que faciliten las operaciones comerciales de los estados, territorios y regiones.

Recomendamos:

Que enmendemos la página 132, S34. JUNTA ESTATAL/REGIONAL DE SÍNDICOS, inciso 5 eliminando:

Categoría	Cantidad
5-estrellas	\$750,000
4-estrellas	\$500,000
AAA	\$350,000
AA	\$250,000
A	\$200,000
Otras	Según sean aprobadas por el Comité Ejecutivo Internacional

Y añadiendo:

<i>Categoría</i>	<i>Cantidad</i>
<i>6 estrellas</i>	<i>\$1,750,000</i>
<i>5 estrellas</i>	<i>\$1,500,000</i>
<i>4 estrellas</i>	<i>\$1,250, 000</i>
<i>AAA</i>	<i>\$1,000,000</i>
<i>AA</i>	<i>\$750,000</i>
<i>A</i>	<i>\$500,000</i>
<i>Otras</i>	<i>Según sean aprobadas por el Comité Ejecutivo Internacional</i>

S34. JUNTA ESTATAL/REGIONAL DE SÍNDICOS

7. Las personas nombradas a la junta estatal de síndicos deben ser miembros de buen testimonio en la Iglesia de Dios. Si en algún momento dado cualquiera de éstos dejara de ser miembro en plena comunión, o si debido a muerte, destitución, incapacidad o indisposición no cumpliera con sus obligaciones, su cargo en la junta podrá ser declarado vacante: en la junta general por el supervisor general; en la junta estatal/regional por el supervisor estatal/regional; en la junta local por la sesión de negocios local. La autoridad que declare vacante dicha posición también nombrará a un suplente interino hasta la fecha de los nombramientos oficiales; este retendrá todos los poderes y deberes inherentes al cargo (A35, 1940, págs. 32-34, [1994]).

XXVII. Junta Estatal/Regional de Síndicos: Cambio Editorial

JUSTIFICACIÓN:

La operación actual de los estados/regiones/territorios de la Iglesia de Dios permite que las mujeres sean miembros de las juntas de síndicos. Esta medida adopta esta inclusión como parte de nuestra política declarada.

Recomendamos:

Que enmendemos la página 133, S34. JUNTA ESTATAL DE SÍNDICOS, 7., eliminando la frase “éstos” y añadiendo “ellos/ellas”.

De modo que lea así:

7. Las personas nombradas a la junta estatal de síndicos deben ser miembros de buen testimonio en la Iglesia de Dios. Si en algún momento dado cualquiera de “*ellos/ellas*” dejara de ser miembro en plena comunión, o si debido a muerte, destitución, incapacidad o indisposición no cumpliera con sus obligaciones, su cargo en la junta podrá ser declarado vacante: en la junta general por el supervisor general; en la junta estatal/regional por el supervisor estatal/regional; en la junta local por la sesión de negocios local. La autoridad que declare vacante dicha posición también nombrará a una persona interina hasta la fecha de los nombramientos oficiales; este retendrá todos los poderes y deberes inherentes al cargo.

PÁGINA EN BLANCO

XXVIII. Deberes del Supervisor Estatal/Regional

JUSTIFICACIÓN:

El supervisor estatal o regional (obispo administrador) es, en virtud de su cargo, el líder apostólico y visionario que debe dirigir a su estado o territorio hacia el cumplimiento de la Gran Comisión. La siembra de iglesias es esencial para la finalización de la Gran Comisión y muchos entienden que es el método más efectivo para alcanzar a las personas con el evangelio de Jesucristo. Además, el crecimiento de una organización, denominación o movimiento requiere un crecimiento de más del 3% anual para que mantenga su membresía, tomando en cuenta el índice de abandono. El estado o territorio se beneficiará con el desarrollo, la implementación y el cultivo de una estrategia de siembra de iglesias que tenga como objetivo un aumento de 4% o más.

Recomendamos:

Que enmendemos la página 128, S32. SUPERVISORES ESTATALES, VII. DEBERES Y AUTORIDADES añadiendo los siguientes incisos como párrafos 1 y 2:

- 1. Desarrollar e implementar una estrategia de siembra de iglesias en su estado, territorio o región.*
- 2. Esforzarse por cultivar la siembra o la revitalización de iglesias en su estado, territorio o región mediante el desarrollo de una estrategia con objetivos identificables para sembrar, organizar y revitalizar iglesias, la cual será revisada por el Comité Ejecutivo Internacional en la conferencia anual de liderazgo.*

(Nota: De adoptarse, los párrafos dentro del artículo serían reenumerados).

PÁGINA EN BLANCO

XXIX. Informe - Beca Lee/PTS
(Véase el *Manual del Informe de la Asamblea General*)

PÁGINA EN BLANCO

XXX. RESOLUCIONES